



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 8 de enero de 2015 por la que se nombran Notarios para servir plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1203

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura para intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza limusín 1205

Convenios. Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura 1213



Convenios. Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Foro Español de Inversión Socialmente Responsable (Spainsif) para promocionar la inversión socialmente responsable (ISR) de conformidad con la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura **1219**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de octubre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín, consistente en la eliminación del retranqueo a la alineación exterior para la tipología de suelo urbano "industrial en hilera" (artículo V.16.2) **1225**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una central hortofrutícola, promovida por Campo y Tierra del Jerte, SL, ubicada en Malpartida de Plasencia **1228**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D.ª Laura Martín Moriano, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles **1242**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Resolución de 15 de diciembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "OSCUS" de Badajoz **1258**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Resolución de 29 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 205/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **1261**

**V ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Contratación. Anuncio de 12 de enero de 2015 sobre concurso público para el arrendamiento de una nave industrial en Mérida para la instalación del Parque de Conservación de Carreteras 1262

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 24 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores relativos a viviendas de protección oficial 1263

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo 1264

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de apertura de periodo de pruebas en el expediente sancionador n.º 0076-CC/14, en materia de turismo 1266

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0159-CC/13, en materia de turismo 1266

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 2 de diciembre de 2014 sobre notificación de prohibición de realizar aprovechamientos cinegéticos en cotos en la provincia Badajoz 1267

Información pública. Anuncio de 4 de diciembre de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de central hortofrutícola, promovido por Frutas Pineda Renco, SL, en Valdivia 1269

Notificaciones. Anuncio de 5 de diciembre de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 1271

Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de caza 1277

Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 1279

Notificaciones. Anuncio de 18 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/086, en materia de montes 1281

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SJ/17/14 (32/10/13), en materia de minas 1281

Notificaciones. Anuncio de 8 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal..... 1282



Sector vitivinícola. Anuncio de 8 de enero de 2015 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción de mercados en terceros países, al amparo del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola **1283**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 23 de diciembre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los Centros de Atención Primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Expte.: GSE/05/1114072433/14/PA **1285**

Ayuntamiento de Millanes

Planeamiento. Anuncio de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **1287**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15 del Plan General Municipal **1288**

Urbanismo. Anuncio de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14 del Plan General Municipal **1288**

Ayuntamiento de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 12 de diciembre de 2014 sobre nombramiento de funcionario de carrera **1289**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de enero de 2015 por la que se nombran Notarios para servir plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050005)

El Artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Notarios que han de servir en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de octubre de 2014 fue convocado procedimiento de concurso para la provisión de notarías vacantes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 a 96 y demás concordantes, del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado. El concurso ha sido resuelto por Resolución de 9 de diciembre de 2014 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en la que figuran los concursantes a los que le ha sido adjudicada plaza en territorio de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente, 15/1999, de 29 de septiembre, para el nombramiento de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles del territorio de la Comunidad Autónoma, y el 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado, a su vez, por el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Primero. Nombrar a los Notarios que se relacionan en el Anexo para servir en la plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura que para cada uno se indica.

Segundo. Dar traslado del nombramiento a los interesados y a los Decanos de los Colegios Notariales de procedencia y de Extremadura, así como a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de enero de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

ANEXO

NOTARIO ADJUDICATARIO	N.º	NOTARIA
BENÍTEZ-DONOSO CUESTA, Ángel Luis	111	DON BENITO
BRU MUNDI, Cristina	138	ALBURQUERQUE
CASTRO SALGUERO, Jesica	161	HORNACHOS
AGUILERA GARVÍA, María del Carmen	190	SEGURA DE LEÓN
DURÁN BOLLO, José Luis	223	LOGROSÁN
PONTONES DEL AMO, Micaela	237	BARCARROTA
PALOMARES RUÍZ, Juana Belén	238	BERLANGA
BARRAGÁN MAESTRE, Lourdes	247	GUADALUPE



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura para intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza limusín. (2015060027)

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura para intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza limusín, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LIMUSÍN DE EXTREMADURA PARA INTENSIFICAR LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE MEJORA GENÉTICA DE LA RAZA LIMUSÍN

En Mérida, a 23 de octubre de 2014.

R E U N I D O S

De una parte, D. Ernesto De Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 169/2011, de 22 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio de 2011, (DOE n.º 147, de 01/08/2011), por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

De otra, D. Juan Luis Muñoz Carrasco, Presidente de la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura (en adelante LIMUSINEX), debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Asociación en Asamblea celebrada el 12 de abril de 2014.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

M A N I F I E S T A N

1. Que la Limusín es una raza de origen francés cuyo control de selección como raza de aptitud cárnica y creación de Libro Genealógico comenzó en aquel país en 1886. Las importaciones desde España, principalmente como línea paternal para cruce industrial, tuvieron su inicio de la mano del Ministerio de Agricultura en la década de los 60 habiéndose extendido su uso sustancialmente desde entonces por lo que es considerada una de las Razas de Ganado de España en su modalidad de Raza Integrada, según consta en el Real Decreto 2129/2008.
2. Que la reglamentación específica del Libro Genealógico, que cuenta en la actualidad con 18.000 reproductores inscritos, fue aprobada por la Orden AAA/1945/2013, de 11 de octubre, asignando su control a la Federación Española de Criadores de Limusín a la que se adscribe desde su creación en 1998 LIMUSINEX.
3. Que dicha Federación es también la responsable de llevar a cabo las actuaciones previstas en el Programa de Mejora de la raza aprobado por Resolución del Ministerio de Agricultura el 29 de octubre de 2012.
4. Que LIMUSINEX cuenta en Extremadura con 4.200 vacas reproductoras inscritas en el Libro Genealógico repartidas en 94 explotaciones siendo en la actualidad la Asociación con mayor número de animales inscritos de las ocho que componen la Federación Nacional.
5. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estruc-

tura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, modificado por Decreto 214/2012, de 19 de octubre.

6. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, está considerado por la Federación Española de Criadores de Limusín Centro de Testaje oficial para la realización de las valoraciones previstas en el Esquema de Selección de la Raza según consta en el correspondiente Programa de Mejora.
7. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado vacuno de Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza Limusín al objeto de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores del vacuno de Extremadura partícipes del Esquema de Selección de la raza.

En cada momento los miembros de la Mesa de seguimiento del Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

Dicha Mesa de Seguimiento del Convenio, velará por su correcto cumplimiento y estará integrada por:

- El Jefe de Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El Director/a del CENSYRA, que actuará como Secretario.
- El Presidente de la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura, o persona en quien delegue, como vocal.

Segunda. Lugar.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de Testaje, de Preparación de Dosis Seminales, de Subastas y de Referencia en Técnicas de Reproducción Asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas del Esquema de Selección.

Tercera. Compromisos.

1. LIMUSINEX queda facultada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la realización en el CENSYRA de las Pruebas de Valoración Individual de Machos Futuros Sementales, contempladas en el Esquema de Selección.



En este sentido, podrá solicitar del CENSYRA la realización de pruebas de valoración de reproductores machos que se harán en la estación de testaje del Centro especialmente habilitada para ello con una duración de 150 días.

Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados que se detallan en el Anexo I y provistos de una póliza de seguro. En estación quedarán a la atención y cuidado de los técnicos de la Consejería. Que estarán obligados a transmitir a la Asociación cualquier incidencia importante de carácter sanitario que ocurra durante la estancia de los animales.

El coste de la alimentación durante toda la prueba de valoración será a cargo de la Asociación.

2. A los machos con valoración positiva se les realizará espermiograma que asegure su capacidad fertilizante.

Aquellos de los que, a juicio de las partes, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal.

3. Una vez allí, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
4. El propietario situará, por los medios que considere oportunos, al toro en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.
5. El propietario asumirá los riesgos de accidentes y enfermedades, que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del toro durante su traslado y estancia en el CENSYRA.
6. La estancia del toro en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de dosis seminales que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los cinco meses.

Todos los gastos de alojamiento, manejo y alimentación en esta fase correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

7. Si el toro resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a LIMUSINEX, quien deberá retirar al toro del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario.

La ejecución de este Convenio no llevará asignación presupuestaria ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Cuarta. Dosis Seminales.

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente, para uso en inseminación artificial y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para provisión de los Esquemas de Selección en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes en colaboración con LIMUSINEX.
3. El otro 50 % de las dosis seminales serán propiedad del ganadero que aporte el toro donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
4. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a LIMUSINEX un balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

Quinta. Otras actuaciones en Reproducción Asistida.

1. La Asociación podrá solicitar la realización de espermiograma y extracción seminal a otros toros no incluidos en pruebas de testaje. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos a las explotaciones de origen del animal en cuestión, debiendo abonar la Asociación los gastos de dicha actuación publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.
2. Así mismo, la Asociación podrá solicitar el servicio de Obtención y/o Transferencia embrionaria en vacas inscritas en el Libro Genealógico. Para ello, el equipo técnico del CENSYRA habilitado para esta materia en colaboración con la Asociación decidirá en cada caso la forma en que se realizarán las extracciones y/o transferencias y el tiempo de permanencia en estación de las vacas donantes y/o receptoras para realizar un servicio eficaz.

La Asociación o el ganadero solicitante de estos servicios deberá abonar los gastos derivados de los tratamientos, estudio ecográfico y estancia de las vacas en estación según los precios que serán publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.

De igual modo, las vacas participantes en el programa de Obtención y/o Transferencia Embrionaria llegarán al centro en perfecto estado sanitario, cumpliendo los requisitos que se adjuntan en el Anexo I, y fisiológico y provistas del correspondiente seguro. Para asegurar las correctas condiciones de entrada en estación, los técnicos del CENSYRA realizarán una exploración de cada vaca donante o receptora en la explotación de origen. Los gastos derivados del desplazamiento de los técnicos serán abonados igualmente por la Asociación o el propietario.

Las dosis seminales empleadas para la fertilización de ovocitos de donantes serán proporcionadas por la Asociación o el propietario de la ganadería.

Sexta. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

***Séptima. Incumplimiento.***

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

Octava. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

EL SECRETARIO GENERAL
(PA Resolución 26/07/2011
DOE n.º 147, 1/08/11),

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DE CRIADORES DE LIMUSÍN DE EXTREMADURA,

Fdo.: Ernesto de Miguel Gordillo

Fdo.: Juan Luis Muñoz Carrasco

**ANEXO I****CONDICIONES SANITARIAS DE ENTRADA DE ANIMALES EN ESTACIÓN**

1. Poseer el "Documento Oficial de Traslado de Animales Vivos" (GUIA), donde consta que:
 - a) Todos los animales, tanto becerros con destino a Centro de Testaje como vacas donantes o receptoras de embriones con destino a la Unidad de Embriones, deben proceder de una explotación con la siguiente calificación sanitaria:
 - Oficialmente Indemne de Tuberculosis T3.
 - Oficialmente indemne de Brucelosis B4.
 - Oficialmente indemne de Leucosis.
 - Libre de Perineumonía.
 - b) Los animales objeto de movimiento deben tener realizadas las pruebas de control oficial necesarias para dicho movimiento, con resultado negativo, como máximo un mes anterior al traslado.
2. Poseer el Certificado Zoosanitario y de Origen necesario, expedido por el Servicio de Sanidad Animal, donde se certifique
 - a) El resultado laboratorial de los animales que se mueven respecto a las siguientes enfermedades:
 - Tuberculosis.
 - Brucelosis.
 - Paratuberculosis.
 - Leucosis.
 - Perineumonía contagiosa bovina.
 - BVD.
 - IBR.

En el caso de mostrar resultado positivo respecto a BVD/IBR, deberá ser negativo a la presencia de partículas virales (PCR).
 - b) Que los animales proceden de un rebaño en el/los que no se hayan detectado signos clínicos de Rinotraqueitis Infecciosa Bovina o Vulvovaginitis Purulenta Infecciosa.
3. Los animales deben llegar correctamente identificados ,según la legislación vigente, con sus dos marcas auriculares.
4. Todos los animales que accedan al Centro de Testaje o Estación de obtención y transferencia de embriones deberán venir refrendados con un Certificado Veterinario (en modelo oficial del correspondiente Colegio Veterinario) donde conste que han sido desparasitados contra endoparásitos y ectoparásitos al igual que vacunados contra las principales enfermedades clostridiales con suficiente antelación.



5. Para obtención de embriones, el día de la recogida, si la vaca donante se encuentra fuera de las instalaciones del CENSYRA, se hallará en un establecimiento que no sea objeto de medidas de prohibición o cuarentena veterinaria, deberá cumplir todos los requisitos sanitarios especificados en el presente anexo y no deberá mostrar signo clínico de ninguna enfermedad.
6. En el caso de becerros, en el momento de la recepción en estación de testaje no presentarán ningún tipo de síntomas de enfermedad infectocontagiosa ni de patologías que les impida alimentarse correctamente (cojeras, pneumonías, diarreas...).
7. En la guía de los becerros con destino a Estación de Testaje debe figurar el código REGA correcto "ES060150001977", al igual que deben de adjuntarse los correspondientes documento de identificación bovinos (DIB).
8. En la guía de las vacas con destino a la Unidad de Embriones, debe figurar el código REGA correcto "ES060150001978", al igual que deben de adjuntarse los correspondientes documento de identificación bovinos (DIB).
9. La Asociación o propietario de ganado podrá, si así lo considera oportuno, realizar las pruebas adicionales que considere durante el tiempo en que los animales permanezcan en estación.

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura. (2015060028)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2014, el Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA COMPAÑÍA IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, SAU, SOBRE COLABORACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN
SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EXTREMADURA

En Mérida, a 9 de diciembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio, así como del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Fernando Arronte Villegas, mayor de edad de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Toledo, calle Berna número 1. Con NIF 02.188.229-D y D. Antonio Cortés García de Herreros, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Tomás Redondo, 1, con NIF 50.306.378-L, en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con CIF A-95075578 con facultad mancomunada y representación otorgada mediante escritura pública de fecha 11 de diciembre de 2013 ante el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia con el número 3914 de su protocolo.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio, con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes:

MANIFESTACIONES

- I. Que la Protección Civil, según la Ley 2/1985 de Protección Civil, es un Servicio Público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas y su objetivo es, según se establece en dicha Ley, la protección física de las personas y de los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, debiendo regirse las relaciones entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de protección civil, por los principios de cooperación, coordinación, solidaridad territorial, asistencia recíproca y mutuo auxilio.
- II. La Ley 2/1985 de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil establecen la planificación como herramienta básica de coordinación frente a las situaciones de riesgo de los diferentes recursos y colectivos que actúan en las mismas.
- III. En cumplimiento de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, que establece la obligación de los estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número único de llamada de urgencia europeo y del Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número

ro telefónico 112, las Comunidades Autónomas establecieron sus correspondientes "Centros 112", que desarrollan un papel fundamental en el servicio de protección civil y gestión de emergencias.

- IV. Que la Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Órgano del Gobierno de Extremadura que tiene a su cargo las atribuciones relativas a Protección Civil, según Decreto del Presidente de 15/2011, de 8 julio.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1.1.2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones de aplicación, el Gobierno de Extremadura es competente para la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, dentro de su ámbito territorial.
- VI. Que la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, distribuye energía eléctrica en una parte importante del territorio de la Comunidad Extremadura, con las obligaciones y derechos que establecen, entre otros, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.
- VII. Que ambas partes consideran de mutuo interés, para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la comunicación y coordinación en situaciones de emergencia que afecte a instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en el territorio de Extremadura establecer por el presente Convenio el aprovechamiento mutuo de los recursos y experiencia de ambas instituciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconociéndose la capacidad para obligarse, así como la representación con que intervienen, convienen en firmar el presente Convenio, en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, establecen como objeto del presente Convenio fomentar el intercambio de información, experiencia y conocimientos y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante accidentes en instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, o cuando dichas instalaciones se localicen en zonas de riesgo por cualquier situación de emergencia.

El presente Convenio tiene el objetivo de desarrollar todos los procedimientos operativos necesarios, entre los servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con el fin de actuar de forma coordinada en la gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



SEGUNDA. Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, colaborará con la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería Hacienda y Administración Pública, si procede, en la elaboración de los planes de emergencia que afecten a instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, asesorándola en los aspectos directamente relacionados con la seguridad y protección de las mismas.

Así mismo, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, previa planificación y aprobación entre las partes, colaborarán en impartir formación en prevención y actuación ante situaciones de emergencia vinculadas con la presencia de riesgo eléctrico. Esta formación será especialmente dirigida a los diferentes servicios intervinientes (Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Sanidad), personal técnico de la Dirección General de Justicia e Interior y también a voluntarios de protección civil.

TERCERA. Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, colaborará en la implantación y mantenimiento de la efectividad de los planes de emergencia del Gobierno de Extremadura, que afecten a sus instalaciones, como parte del conjunto de servicios que presta al Sistema Nacional de Protección Civil.

En ese sentido, se favorecerá la actuación conjunta en estudios, ejercicios, simulacros y cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para mejorar la eficacia de los planes de emergencia del Gobierno de Extremadura.

CUARTA. Ambas partes se comprometen a mantener actualizada la información operativa contenida en los protocolos que se deriven del presente Convenio, así como la documentación que los sustente.

QUINTA. Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta.

- La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar por dicha Comisión Mixta;

Por el Gobierno de Extremadura, la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- Director del CAUE 1.1.2 de Extremadura.
- El Jefe de la Unidad de Protección Civil.
- Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

Por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU:

- Jefe del Departamento de Operación y Planificación de Red. Región Centro.
- Jefe del Centro de Operación de Distribución. Región Centro.
- Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

- La Presidencia de la Comisión Mixta corresponderá de forma anual y rotativa al Gobierno de Extremadura y a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.



- La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año.
- El funcionamiento de la Comisión Mixta se limitará a la aplicación de este Convenio y a los acuerdos y protocolos operativos que lo desarrollen, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Artículo 38 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

SEXTA. Este Convenio se desarrollará en los acuerdos y protocolos que sean de interés para ambas partes, entre los que adquiere especial importancia el de comunicación y coordinación de emergencias entre el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, La Comisión Mixta creará los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los acuerdos y protocolos.

En desarrollo del presente Convenio, al menos, habrá de:

- a) Elaborarse un protocolo de comunicación y coordinación con el CAUE 1.1.2 de Extremadura. En éste se establecerán los mecanismos precisos para la activación de las alertas, actuación coordinada y en caso necesario, activación y seguimiento de emergencias relacionadas con la falta de suministro eléctrico o de las infraestructuras de distribución eléctrica, en cuanto a situaciones de emergencia o elementos de riesgo asociados a éstas.
- b) Establecer los mecanismos de gestión de emergencias extraordinarias, mediante la protocolización de la comunicación con el CAUE 1.1.2 Extremadura, con integración en la operativa definida por los diferentes planes de protección civil.
- c) Realizar un protocolo en el que se establezcan acciones formativas, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, orientadas a la formación técnica y específica de aquellos servicios de urgencia intervinientes en la prevención y actuación en situaciones de emergencia con presencia de energía eléctrica como elemento de riesgo.

SÉPTIMA. Las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán dirimidas de común acuerdo por la Comisión Mixta creada en la Cláusula Quinta de este Convenio.

OCTAVA. Toda la información revelada por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para la gestión de una emergencia como consecuencia del presente Convenio, deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste consentimiento expreso y por escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos de los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas de las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio definido en la Cláusula Primera.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.



NOVENA. Dadas las características del presente Convenio, no se contempla la existencia de contraprestaciones económicas entre las partes.

DÉCIMA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 4.1.d del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DÉCIMOPRIMERA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes que, en su caso, deberá ser comunicada a la otra parte al menos con dos meses de antelación.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes firman este Convenio en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA, SAU

D. Clemente Juan Checa González

D. Fernando Arronte Villegas

D. Antonio Cortés García de Herreros

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Foro Español de Inversión Socialmente Responsable (Spainsif) para promocionar la inversión socialmente responsable (ISR) de conformidad con la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura. (2015060029)

Habiéndose firmado el día 19 de noviembre de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Foro Español de Inversión Socialmente Responsable (Spainsif) para promocionar la inversión socialmente responsable (ISR) de conformidad con la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE (SPAINSIF) PARA PROMOCIONAR LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE (ISR) DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 9 DE DICIEMBRE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DE EXTREMADURA

En Madrid, a 19 de noviembre de 2014.

De una parte, D.^a María de los Ángeles Muñoz Marcos, Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 27/2014, de 19 de junio, por el que se dispone el nombramiento como Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, y se le asignan las funciones para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte Spainsif —Foro Español de la Inversión Socialmente Responsable—, con NIF G85745511 y domicilio social en la Plaza de la Lealtad, 4, de Madrid, en su nombre y representación D.^a Inés García-Pintos Balbas, con DNI n.º 7221032 K, en su calidad de Presidenta, ostentando la representación legal de la Sociedad en este Convenio.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente Convenio Marco de colaboración y,

EX P O N E N

PRIMERO. La Ley 15/2010 de Responsabilidad Social de Extremadura, en su artículo 16, que lleva por rubrica "Las Administraciones Públicas, la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible" establece su intención de fomentar la Inversión Socialmente Responsable (ISR) como palanca positiva de cambio en el nuevo desarrollo de las empresas.

SEGUNDO. La Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Trabajo, ejerce la facultad de promoción y fomento de la Responsabilidad Social Empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la Inversión Socialmente Responsable (ISR), tanto como herramienta de atracción de inversión, como instrumento de financiación para empresas catalogadas como responsables.

TERCERO. Se entiende por Inversión Socialmente Responsable (ISR) la incorporación de criterios éticos, sociales y ambientales al proceso de toma de decisiones de inversión, de modo complementario a los tradicionales criterios financieros de liquidez, rentabilidad y riesgo.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura, se considerarán empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura aquellas que, calificadas de acuerdo con el procedimiento previsto en esta norma, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, hayan adoptado la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, y en sus políticas y procedimientos, los valores y códigos éticos de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparente con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.

QUINTO. Que la Junta de Extremadura ha desarrollado una aplicación informática de autoevaluación de la Responsabilidad Social Empresarial (en adelante ORSE), que integra los más importantes estándares de Responsabilidad Social existentes en el mercado a través de un complejo sistema de indicadores. ORSE permite realizar un diagnóstico del nivel de competitividad, y riesgo, de la organización en base a su desempeño en materia de Responsabilidad Social Empresarial, para lo que analiza aspectos económicos, sociales, medioambientales, éticos, de transparencia y recursos humanos; información que puede ser usada por inversores con criterios de Inversión Socialmente Responsable (ISR).

SEXTO. Spainsif es una asociación sin ánimo de lucro, actualmente conformada por 47 asociados, interesados en promover la Inversión Socialmente Responsable en España, creando una plataforma en la que se integran entidades financieras, entidades gestoras, proveedores de servicios ISR, organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR y sindicatos. Se encuentra registrada en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el n.º 594156.

SÉPTIMO. Spainsif pretende ser una plataforma de encuentro y de referencia para generar y difundir conocimiento sobre la Inversión Socialmente Responsable (en adelante ISR) así como concienciar e impulsar cambios en los procesos de inversión en la comunidad inversora, las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía en general.

OCTAVO. La asociación tiene como misión primordial fomentar la integración de criterios ambientales, sociales, y de buen gobierno corporativo en las políticas de inversión en España mediante el diálogo con los diferentes grupos sociales y contribuyendo al desarrollo sostenible.

NOVENO. Que dadas las coincidencias entre las partes en los objetivos perseguidos, en los medios necesarios para su ejecución, así como la voluntad compartida de aunar esfuerzos y desarrollar una colaboración en sus respectivos ámbitos de actuación, deciden suscribir el presente Convenio Marco de colaboración para el mejor desarrollo de sus funciones, para lo cual, en concordancia con todo ello, se fijan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio Marco de colaboración.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene por objeto promocionar la inversión socialmente responsable, y regulará los aspectos comunes a desarrollar conjuntamente.

Se establece, en base a lo anterior, una serie de acciones, no excluyente ni cerrada, que delimitan de manera más concreta los ámbitos de actuación conjunta, basándose la misma en las siguientes grandes líneas de actuación:

I. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE PARA LA GENERACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA, realizando las siguientes actividades.

- Difusión de la ISR a través de campañas educativas y/o información acerca de la inversión socialmente responsable.
- Participación en jornadas, promocionando la presencia de cada una de las partes firmantes de este convenio.

- Formar parte de grupos de trabajo, y proyectos, que promuevan la ISR a través de estudios, elaboración de propuestas y normativas, análisis de iniciativas de otras comunidades autónomas y normativa europea.
- Fomentar la creación de redes de inversores ISR y de organizaciones que quieran atraer inversión en base a su desempeño reputacional.

II. DISEÑAR ACTUACIONES CONJUNTAS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE ISR.

- Facilitar difusiones que impulsen el conocimiento de la ISR en los canales disponibles, siempre que esta información no tenga un carácter comercial, ideológico o pueda ser considerado que vulnere principios universales y de derechos humanos.

III. INVESTIGAR CÓMO HACER USO DE ORSE PARA IMPULSAR LA ISR.

- Investigar sobre la información que recopila la aplicación ORSE y en qué medida daría respuesta a la necesidad de información no financiera demandada por inversores ISR.
- Analizar la relación entre los distintos ámbitos de la RSE (Ética y Valores, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Medio Ambiente, Acción Social y Comunicación Responsable) y su capacidad para atraer inversión, así como qué elemento afecta más significativamente al criterio del inversor.

Del análisis de cada una de las anteriores líneas de actuación se determinará una serie de acciones asociadas a las mismas que permitirán la consecución, en paralelo en ambas entidades, de sus objetivos.

Dichas acciones se formalizarán detalladamente por escrito en Convenios específicos al amparo del presente Convenio Marco de colaboración.

SEGUNDA. Contenido económico del Convenio Marco de Colaboración.

El presente Convenio Marco de colaboración no implica un compromiso económico para las partes. Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, las posibles relaciones de carácter económico que pudieran surgir en el desarrollo de acciones concretas, por ambas partes, vendrán determinadas en los respectivos Convenios específicos que por cada acción se realizarán.

TERCERA. Comisión de seguimiento del Convenio Marco de colaboración.

Las partes que conciertan se comprometen a mantener entre sí un fluido intercambio de información en lo que se refiere a las incidencias habidas a todos los niveles.

A efectos de coordinación y seguimiento de las actividades previstas en este Convenio Marco de colaboración, se creará una comisión de seguimiento formada por cuatro miembros, dos representantes del Foro Español de Promoción de la Inversión Socialmente Responsable (Spain-sif) y dos representantes de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año siendo su objeto:

- Evaluar las actividades realizadas y, en su caso, modificación de las mismas.
- Establecer nuevas propuestas de actuación y actividades conjuntas.



- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al presente Convenio Marco de colaboración.
- Cuantas otras cuestiones puedan surgir durante la vigencia de este Convenio Marco de colaboración.

CUARTA. Divulgación del contenido del Convenio Marco de colaboración.

En toda información pública que se efectúe sobre los aspectos contenidos en el Convenio Marco de colaboración o en los Convenios específicos, deberá hacerse constar la participación de ambas instituciones.

Cualquier información intercambiada entre las partes será mantenida confidencial en los términos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, evitando revelarla a toda persona que no este expresamente autorizada.

QUINTA. Cesión.

El presente Convenio Marco de colaboración no podrá ser objeto de cesión, total o parcial, por ninguna de las partes sin que medie la previa conformidad escrita de la otra parte.

SEXTA. Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente Convenio Marco de colaboración comprenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante se prorrogará de forma automática por anualidades completas de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de prórroga.

El acuerdo de no prorrogar el Convenio Marco de colaboración se realizará a través de la Comisión de Seguimiento quien realizará las revisiones oportunas de las cláusulas del presente Convenio mediante adenda anexada al mismo, en el caso de que se considere necesario.

SÉPTIMA. Causas de resolución del convenio.

Este Convenio Marco de colaboración será objeto de resolución, por las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes realizada antes del 1 de diciembre de cada año.
- En el caso de observarse actuaciones, debidamente motivadas y documentadas, que atenten contra el buen gobierno, la ética y cualquiera de los valores que el presente Convenio pretende impulsar.

OCTAVA. Cuestiones litigiosas y naturaleza jurídica del convenio.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificaciones, resolución o efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco de colaboración, deberán solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas debido a la naturaleza jurídico administrativa del mismo, se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio Marco de colaboración por duplicado, en el lugar y la fecha al comienzo indicado.

Por la Junta de Extremadura
CONSEJERA DE EMPLEO, MUJER
Y POLÍTICAS SOCIALES

Por SPAINSIF
LA PRESIDENTA

Fdo. María de los Ángeles Muñoz Marcos

Fdo. Inés García-Pintos Balbas





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín, consistente en la eliminación del retranqueo a la alineación exterior para la tipología de suelo urbano "industrial en hilera" (artículo V.16.2). (2015060032)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Medellín no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 17/12/2014 y n.º de inscripción BA/092/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de octubre de 2014, se modifica el artículo V.16 de la Normativa Urbanística, que queda redactado como sigue:

Art. V.16. Alineaciones.

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las NNSS, o de los documentos de planeamiento que puedan desarrollarlas, en los planos correspondientes.
2. Edificación alineada a alineación exterior. Es obligatorio el retranqueo de 5 m de la edificación al fondo de la parcela.

Se permite retranqueo de 5 m a alineación exterior cuando sea en un frente de manzana completo, en este caso si se realiza retranqueo al fondo de la parcela, éste será de 3 m como mínimo.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una central hortofrutícola, promovida por Campo y Tierra del Jerte, SL, ubicada en Malpartida de Plasencia. (2015060006)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la central hortofrutícola ubicada en Malpartida de Plasencia promovida por Campo y Tierra del Jerte, SL, con CIF A-84090364.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

El proyecto está ubicado en la calle Arroyo Grande, 1, del Polígono Industrial "Las Pozas" de Malpartida de Plasencia. La superficie construida del conjunto será de 14.704,95 m² descompuestos en 13.511,32 m² en planta baja y 1193,63 m² de entreplanta.

Obra en el expediente informe emitido por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Riberos del Tajo a petición del Alcalde de Malpartida de Plasencia de 8 de agosto de 2014 acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

Tercero. Mediante escrito de 5 de septiembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de acuerdo con lo establecido en artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento hasta la fecha.

Cuarto. Mediante anuncio de 5 de septiembre de 2014, publicado en el DOE 200, de 17 de octubre de 2014, se sometió a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de central hortofrutícola promovido por Campo y Tierra del Jerte, SL, en Malpartida de Plasencia, sin que haya habido alegación alguna.



Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 20 de noviembre de 2014 a Campo y Tierra del Jerte, SL y al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite informe que se ha considerado en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Campo y Tierra del Jerte, SL, de la central hortofrutícola de Malpartida de Plasencia, incluida en las categorías 2.2.b) y 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día e Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados" respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la do-

cumentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/149.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Residuos No peligrosos

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas	16 06 04
Metales	Chatarras	20 01 40
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

Residuos Peligrosos

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras	08 03 17*
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Fuel oil y gasóleo	Depósitos de gasoil	13 07 01*
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Líquidos del sistema de refrigeración de cámaras	14 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Pilas que contienen mercurio	Pilas	16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	20 01 21*

¹ Lista Europea de Residuos



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia, estando el titular de la AAU (TA-AU) a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 0,736 MW de potencia térmica nominal.	Foco canalizado y no esporádico	C	03 01 03 03

3. Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Partículas (Partículas Totales)	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O₂ del 3 %.

4. Se llevarán cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de la caldera por empresa especializada externa.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una red independiente de saneamiento para la recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, para lo cual deberá contar con Autorización de Vertidos otorgada por el Ayuntamiento.
2. El proceso productivo deberá tratar de realizarse en seco, así como la limpieza de instalaciones y equipos. No obstante en el caso de la utilización de agua que origine vertidos bien en el proceso productivo, bien en el lavado de instalaciones y equipos, se deberá disponer de una red independiente que conduzca estos residuos a la red de saneamiento municipal, para lo cual deberá contar con Autorización de Vertidos otorgada por el Ayuntamiento.
3. Las aguas pluviales caídas en patios y tejados, deberán dirigirse a la red de la red de saneamiento municipal, a través de una red independiente, para lo cual deberá contar con Autorización de Vertidos otorgada por el Ayuntamiento.



4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - b) Licencia de obra.
 - c) Gestores de residuos.
 - d) Autorización de vertidos por parte del Ayuntamiento.



5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

8. Se llevará a cabo, una vez cada cinco años y por parte de una OCA, una medición de los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU para el foco 1. Los resultados de estas mediciones deberán ser proporcionados a la DGMA tan pronto como esté elaborado por parte de la OCA.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3 %.
10. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
11. El TAAU deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o correo electrónico con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
12. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAU durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Ruidos:

13. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



15. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

El proyecto consiste en una central hortofrutícola solicitada por Campo y Tierra del Jerte, SA.

Las frutas y verduras principales son: cereza, ciruela, albaricoque, castaña, espárrago, caqui, pera, etc. Las principales etapas del proceso son: recepción, selección, calibración, envasado, paletización, maduración y expedición.

Además la industria se dedica a la fabricación de mermeladas. Las principales etapas del proceso son: recepción, desarabado y deshuesado, cocción, tamizado, envasado, cierre mecánica, esterilización, etiquetado y envasado, almacenaje y expedición.

Ubicación:

El proyecto está ubicado el Polígono Industrial las Pozas, c/ Arroyo Grande, 1, de Malpartida de Plasencia. La superficie construida del conjunto será de 14704,95 m² descompuestos en 13.511,32 m² en planta baja y 1193,63 m² de entreplanta.

Categoría:

- Categoría 3.2.b del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticias a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día.
- Categoría 10.5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2000 metros cuadrados.



Infraestructuras:

Nave existente:

Infraestructura	Superficie (m ²)
Sala de recepción	141,95
Hidrocooling	63,11
Laboratorio	31,88
Cámara de espera de proceso	155,52
Sala de trabajo	2.973,86
Sala varios	275,75
Cámara 2	250,40
Cámara 3	130,40
Cámara 4	130,40
Cámara de paletización	166,42
Túnel de frío 1	48,60
Túnel de frío 2	48,60
Túnel de frío 3	48,60
Cámara 5	246,77
Cámara 6	163,33
Sala de máquinas	179,69
Sala de expedición	173,85
Control	9,60
Comunicaciones	370,88
Vestuario masculino	61,21
Vestuario femenino	69,52
Vestíbulos y pasillo	49,39
Filtro sanitario	15,71
Aseos	19,12
Archivo	9,10
Comedor	76,92
Despacho	19,19
Almacén y ropero	27,10



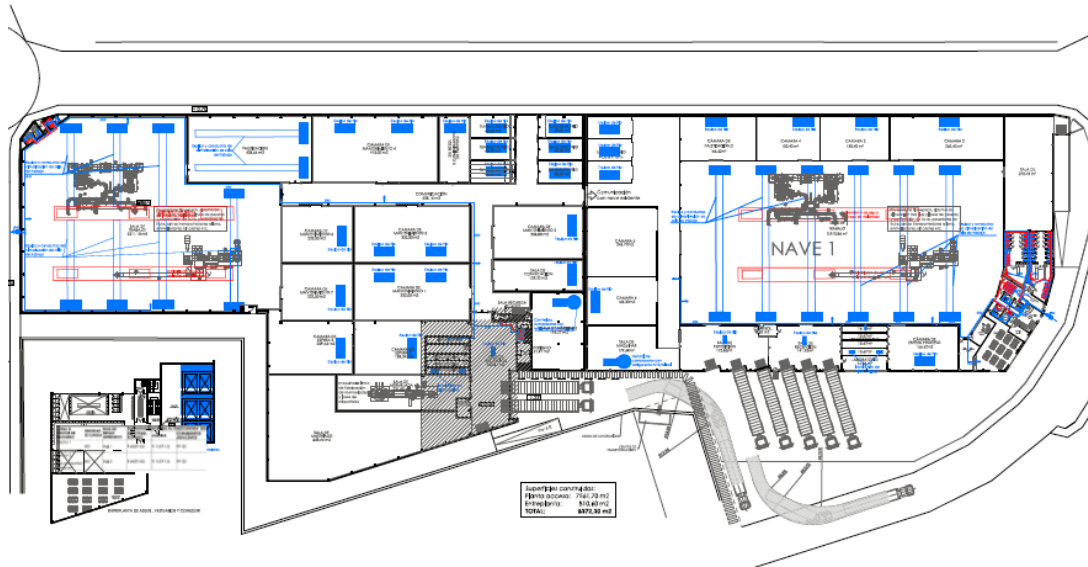
Ampliación:

Infraestructura	Superficie (m ²)
Sala de trabajo	2.211,10
Cámara paletización	408,55
Cámara de mantenimiento 1	332,00
Cámara de mantenimiento 2	238,80
Cámara de mantenimiento 3	103,08
Cámara de mantenimiento 4	415,00
Cámara de mantenimiento 5	332,00
Cámara de mantenimiento 6	202,50
Cámara de mantenimiento 7	202,50
Sala de congelación	139,30
Túnel de frío 1	48,60
Túnel de frío 2	48,60
Túnel de frío 3	48,60
Túnel de frío 4	48,60
Túnel de frío 5	48,60
Túnel de frío 6	48,60
Sala de recarga	40,14
Vestíbulo escalera	9,68
Sala de máquinas	196,27
Vestíbulo entrada	21,97
Sala de recepción	254,81
Hidrocooling	83,02
Cámara de espera 1	188,34
Cámara de espera 2	229,54
Sala de mermelada	231,80
Control	11,77
Sala de materiales	648,64
Comunicaciones	538,16



ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



• • •





RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D.^a Laura Martín Moriano, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. (2015060007)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) y promovida por D.^a Laura Martín Moriano con DNI 44409480-E.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 28.000 pollos cada uno. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubicará en el paraje denominado "El Juncal", concretamente en la parcela 181 del polígono 10 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). La superficie total de la finca es de 3,4993 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 17 de junio de 2014. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El arquitecto técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda de la Sierra de Gata informa con fecha 5 de noviembre de 2014, que "Se estima que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 29 de abril de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 2 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 128, de 4 de julio de 2014. Dentro del periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 2 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento re-



ferido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2014 a D.^a Laura Martín Moriano y al Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Noveno. Con fecha 17 de diciembre de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.^a Laura Martín Moriano, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y ca-

lidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/035.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 336 m³/año, que suponen unos 6.160 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, nave de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento mínimo de 9 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 6 ciclos de 28.000 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La explotación avícola se ubicará en el paraje denominado "El Juncal", concretamente en la parcela 181 del polígono 10 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres). La superficie total de la finca es de 3,4993 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de 2.001 m² (115 m x 17,40 m) de superficie destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción, sistema de ventilación natural, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, el cual se ubicará en una pequeña nave existente.
- Fosa estanca de 30 m³ para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero de 40 m³ con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Pozo de agua.
- Vestuario con aseos.
- Depósito de gas.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º expte.: IA14/0351.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Laura Martín Moriano.

Término municipal: Torrecilla de los Ángeles.

Visto el informe técnico de fecha 17 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, cuyo promotor es Laura Martín Moriano.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 28.000 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 181 del polígono 10 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con una nave de 2.001 m² de superficie construida y con las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósitos de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y

los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

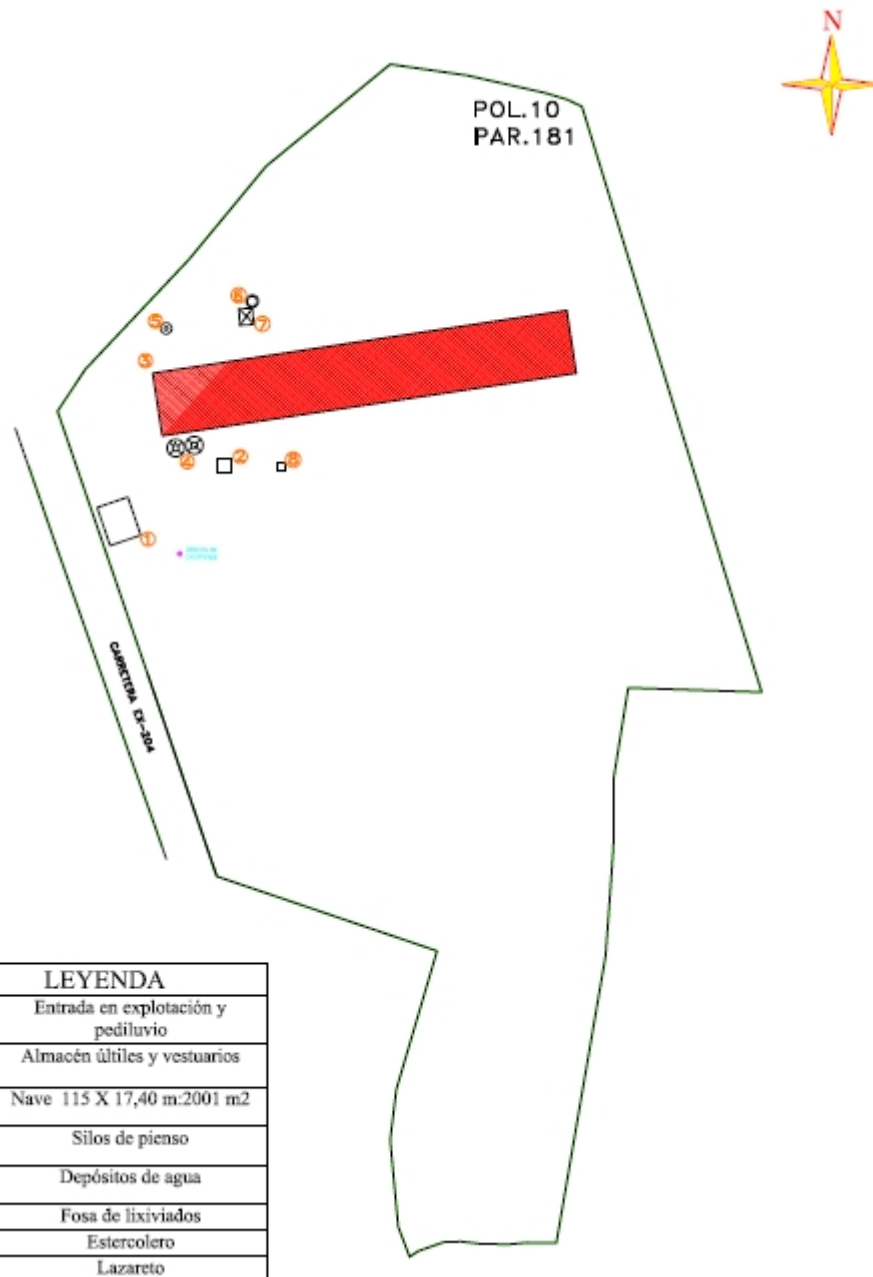
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRAFICO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "OSCUS" de Badajoz. (2015060036)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "OSCUS", de Badajoz, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 y artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de diciembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "OSCUS" de Badajoz, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado de Formación Profesional "OSCUS", de Badajoz, por modificación de las enseñanzas autorizadas.

La situación resultante en el centro con la presente propuesta de autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "OSCUS".

Titular del centro: "Fundación Obra Social y Cultural Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades, con 63 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "OSCUS".

Titular del centro: "Fundación Obra Social y Cultural Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.



Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades, con 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "OSCUS".

Titular del centro: "Fundación Obra Social y Cultural Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades, con 120 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "OSCUS".

Titular del centro: "Fundación Obra Social y Cultural Sopeña".

Domicilio: Calle Ponferrada, n.º 3.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000711.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad:

2 unidades "Peluquería y Cosmética Capilar", con 60 puestos escolares.

2 unidades "Gestión Administrativa", con 60 puestos escolares.

2 unidades "Estética y Belleza", con 60 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad:

2 unidades "Asistencia a la Dirección", con 40 puestos escolares.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2014/2015. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los da-



tos que señala la presente resolución. Asimismo, su eficacia queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados, en su caso, por otros organismos competentes.

CUARTO. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

QUINTO. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

SEXTO. El centro, cuya autorización se modifica por la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigibles por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 15 de diciembre de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 205/2014 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2015060042).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 205/2014, promovido por D.ª M.ª Isabel Pérez Sánchez contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal de Selección de 31 de enero de 2014, por el que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 29 de diciembre de 2014.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 12 de enero de 2015 sobre concurso público para el arrendamiento de una nave industrial en Mérida para la instalación del Parque de Conservación de Carreteras. (2015080096)

Mediante Resolución de 8 de enero de 2015, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas, acordó aprobar el expediente de contratación, el Pliego de condiciones y sus características y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por la vía ordinaria de una nave industrial en Mérida para la instalación del Parque de Conservación de Carreteras.

Objeto. Concurso público para el arrendamiento de una nave industrial que reúna las siguientes características:

1. Tipología y uso de la edificación: Nave industrial para el Parque de Conservación de Carreteras de Mérida; para lo cual será necesario que el uso permitido por el Plan General Municipal de Mérida sea compatible con la actividad de destino.
2. Superficie: No inferior a 2000 metros cuadrados útiles, en una sola planta y con una superficie libre de edificación en parcela mínima de 500 metros cuadrados, que se destinarán a hacer acopio de material preciso.
3. Servicios: La nave deberá contar con los siguientes servicios y distribución interior:
 - Vestuarios/baños masculino, femenino y minusválidos.
 - Zona destinada a oficinas con una superficie a partir de 150 metros cuadrados.
 - Accesibilidad a la nave adaptada a vehículos pesados (5,9*5,7 metros).
 - El inmueble deberá disponer de acometidas a redes de saneamiento, agua potable y energía eléctrica.

Modelo de oferta económica. Figura anexo al Pliego de Condiciones.

Plazo de presentación de proposiciones. Hasta las 14.00 horas del día 30 de enero de 2015 incluido. El modo de presentación de proposiciones se establece en el Pliego de Condiciones.

Documentos que deben presentar los licitadores. Los que se relacionan en el Pliego de Condiciones, según las circunstancias del licitador.

Contenido íntegro del PC. El pliego de condiciones que regirá el concurso podrá recogerse en el Servicio de Patrimonio dependiente de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo A, planta 2.ª de Mérida o descargarse de la web corporativa del Gobierno de Extremadura en el siguiente enlace: <https://contratacion.gobex.es/> y <http://www.gobex.es/cons001/servicio-de-patrimonio>.

Mérida, a 12 de enero de 2015. El Director General de Presupuestos, PEDRO ROMERO GÓMEZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores relativos a viviendas de protección oficial. (2015080037)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la resolución, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentran archivados en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, en la avda. de Europa, 10 de la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 24 de noviembre de 2014. La Jefa del Servicio Territorial, PA, El Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas, PEDRO CUESTA RICO.

ANEXO

EXPTE. SANCIONADOR	EXPTE. CONSTRUCCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD
48/13	06-NC-0073/2007-1-E	JOCAINMO	MÉRIDA
43/13	06-NC-0011/2007-1-E	HARTIZZA, SA	ALMENDRALEJO
47/13	06-NC-0071/2005-1-E	SECTOR, SL	VALDIVIA

• • •



ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2015080034)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de los acuerdos de incoación y pliegos de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede un plazo de 10 días para que se emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2 Edificio Múltiples, 8.ª planta-Cáceres).

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. La Instructora, M.ª DE LAS MERCEDES APARICIO BLANC.



EXPEDIENTE	INTERESADO	LEGISLACION	INFRACCION
0114-CC/14	TOMASZ ARTUR KARWACKI	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros
0130-CC/14	TRUJILIANA DE HOSTELERIA Y LIBROS, S.L.	Art. 103.g) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb) Art. 103.s) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Multa de 601 hasta 6.000 euros Multa de 601 hasta 6.000 euros
0150-CC/14	GHEORGHE GELU DASCALU	Art. 102.e) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros
0151-CC/14	MARIANA PAZARGIC	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros
0152-CC/14	DUMITRU PAZARGIC	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros
0156-CC/14	MARIN DANIEL MUMITRANA	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros
0161-CC/14	MIMOUN MAIMOUNI	Art. 103.j) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura (DOE n.º 22, de 2 de feb)	Desde apercebimiento hasta multa de 600 euros Multa de 601 hasta 6.000 euros

• • •



ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de apertura de periodo de pruebas en el expediente sancionador n.º 0076-CC/14, en materia de turismo. (2015080035)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de apertura de pruebas correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJA y PAC, se le concede un plazo de 15 días para que se emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse. El referido expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2, Edificio Múltiples, 8.ª planta-Cáceres).

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. La Instructora, M.ª DE LAS MERCEDES APARICIO BLANC.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	
0076-CC/14	FLORIN BARAN	APERTURA PERIODO DE PRUEBAS

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0159-CC/13, en materia de turismo. (2015080036)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la resolución correspondiente al expediente sancionador que se especifica en Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

“Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección General de Turismo o ante el Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, órgano competente para resolver en virtud de la Orden de delegación de 26 de julio de 2011 (DOE núm. 146, de 29 de julio de 2011), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución”.

Cáceres, a 17 de diciembre de 2014. La Instructora. M.ª MERCEDES APARICIO BLANC.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
0159-CC/13	HOTEL TUNEL DEL HADA, SL	SANCIÓN GRAVE	6.000,00 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2014 sobre notificación de prohibición de realizar aprovechamientos cinegéticos en cotos en la provincia Badajoz. (2015080041)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja— Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 2 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

Nº EXPTE.	TITULAR	ULTIMO DOMICILIO	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA
EX 018-039-M	CALDERAS, CB	C/ Coria, 11 10600 Plasencia (Cáceres)	Información prohibición para realizar aprovechamientos cinegéticos.
EX 030-020-M	CLUB DEP. ATOQUEDO (ALEJANDRO DEL RÍO)	C/ San Juan, 7 10110 Madrigalejo	Información prohibición para realizar aprovechamientos cinegéticos.
EX 099-008-M	ASOC. DEP. LA PIZARRILLA	Avda. del Progreso, s/n 06480 Montijo	Información prohibición para realizar aprovechamientos cinegéticos.
EX 186-015-M	ÓSCAR ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ	C/ Ramón Carande, 42 06800 Mérida	Información prohibición para realizar aprovechamientos cinegéticos.
EX 204-007-P	AGROTAME, SA	Apto. Correos, 41 06110 Villanueva del Fresno	Información prohibición para realizar aprovechamiento cinegéticos.

• • •



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de central hortofrutícola, promovido por Frutas Pineda Renco, SL, en Valdivia. (2014084411)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la central hortofrutícola, promovida por Frutas Pineda Renco, SL, en Valdivia (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Actividad Industrial:

El proyecto consiste en una central hortofrutícola. El proceso productivo de la central hortofrutícola cuenta con las siguientes etapas: recepción, almacenamiento en cámaras frigoríficas en espera de su clasificación; clasificación de los productos; , envasado de los productos ya clasificados; almacenamiento de los productos envasados en cámaras frigoríficas en espera de su expedición, expedición de los productos terminados.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en suelo clasificado de uso industrial, concretamente en la parcela catastral 5238070TJ6254S de Valdivia, entidad local menor dependiente de Villanueva de la Serena (Badajoz). Esta parcela tiene una superficie total de 18.513 m².

— Decreto 81/2011:

Categoría 10.5 del Anexo II relativo a instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados.

— Infraestructuras:

Infraestructura	Superficie construida (m ²)
Planta Baja	
Nave principal	
Muelle de recepción	95.24
Aseos zona de recepción	4.05
Oficina de recepción	20.98
Zona de recepción	330.61
Cámara frigorífica 1	101.10
Cámara frigorífica 2	89.63
Cámara frigorífica 3	89.63
Cámara frigorífica 4	101.10
Cámara frigorífica 5	101.10
Cámara frigorífica 6	89.63
Cámara frigorífica 7	89.63
Cámara frigorífica 8	101.10
Pasillo lateral 1	100.74
Pasillo lateral 2	100.74
Zona de expedición	280.99
Oficinas, aseos y zona de comedor	60.17
Recepción de oficinas	16.57
Pasillo de oficinas	15.18
Escalera	7.36
Vestuarios	58.11
Nave Anexa	
Sala de máquinas 1	78.03
Sala de máquinas 2	50.23
Zona de manipulación de envases	514.46
Almacén	763.05
Zona de clasificación de productos	1044.86
Planta principal	
Oficinas, aseos y zona de comedor	67.48
TOTAL	4371.83

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente. (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 5 de diciembre de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080043)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. San Vicente, 3 Badajoz.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: BP14/95 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRE DANUT BANITA **DNI:** X8981104
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MIGUEL HERNANDEZ, 18
LOCALIDAD: 06220-VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
PESCAR EN UN COTO DE PESCA SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP14/97 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: AURELIA UNGUREANU **DNI:** X6505665
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ HAYA, 11, 16
LOCALIDAD: 06200-ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP14/125 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: GHEORGHE ALII ALII **DNI:** X-9245227
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CORREDERA, 2
LOCALIDAD: 06477- PALOMAS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: BP14/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Advt. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGEL ZANCUDO MASA **DNI:** 28.976.379
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS ALMENDROS, 8
LOCALIDAD: 10529-MAJADAS CACERES
HECHOS: Pescar con caña en las inmediaciones del paso o escalas de peces, a una distancia inferior a 25 metros. PEALIZAR EL ARTE DE LA PESCA EN ZONA DE SEGURIDAD (A PIE DE PRESA)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 7
SANCIÓN: 31 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP14/245 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Advt. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: FRANCOIS JEAN MAURICE MICHON **DNI:** Y-3415983
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ RONDA DE PALACIO, 8
LOCALIDAD: 06740-ORELLANA LA VIEJA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto. PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/263 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Advt. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN MANUEL ASTILLERO RUIZ **DNI:** 53.578.869
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ABETO, 18
LOCALIDAD: 06400-DON BENITO BADAJOZ
HECHOS: La explotación industrial o intensiva de la pesca sin contar con la autorización correspondiente. REALIZAR LA EXPLOTACIÓN MASIVA DEL CANGREJO AMERICANO (PROCAMBURUSCLARKII) SIN POSEER AUTORIZACIÓN DE JAULA. PESCAR EN COTO DE PESCA SIN EL PRECEPTIVO PERMISO,
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 14 Y 57-1-2
SANCIÓN: 1244 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/291 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DUDEA RADU **DNI:** Y1850392
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO MACHADO, 57
LOCALIDAD: 41657-LOS CORRALES SEVILLA
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.
PESCAR SIENDO POSEEDOR DE LICENCIA DE PESCA, PERO NO LA PRESENTA CUANDO ES REQUERIDO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 1
SANCIÓN: 20 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/301 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: FRUNZA ALIN **DNI:** X9964894
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MORO, 8- 1ºP
LOCALIDAD: 06360-FUENTE DEL MAESTRE BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/327 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: SILVIU STEFAN VACARU **DNI:** Y0652503
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GUADALUPE, 10- BAJO
LOCALIDAD: 06720-VALDIVIA-VILLANUEVA DE LA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/467 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIUS TRANCA **DNI:** X-9671025
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NUESTRA DE SEÑORA DE PERALES, 19
LOCALIDAD: 06850-ARROYO DE SAN SERVAN BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/481 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: CRISTIA AIRIMITOAE **DNI:** X-5745866
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVENIDA DE LOS CASTILLOS, 20 PUERTA D
LOCALIDAD: 28924-ALCORCON MADRID
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.
PESCAR UTILIZANDO COMO CEBOS PEZ CLASIFICADOS DE CARÁCTER INVASOR (PERCASOL).
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 23
SANCIÓN: 1143 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/483 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IONUT CORCOVEANU **DNI:** X-8428804
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MELENDEZ VALDES, 30
LOCALIDAD: 06176-LA MORERA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmati Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/485 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IRINEL IOVAN **DNI:** Y-0053767
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MELENDEZ VALDES, 30
LOCALIDAD: 06176-LA MORERA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/605 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: NASTASE POSTOLACHE **DNI:** X-5376474
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO ALBERTO PALACIOS, 37 2º DCHA.
LOCALIDAD: 28021-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
PESCAR EN HORAS QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP13/695 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PEDRO CASTRO GARCIA **DNI:** 06.948.381
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALFARES, 30 - 2º
LOCALIDAD: 45600-TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
HECHOS: Pescar a mano.
PESCAR A MANO
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 9
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: BP13/719 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: VLADUT MARIUS CIMPEANU **DNI:** X9589042
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PEÑALOSA, 8
LOCALIDAD: 14000-CORDOBA CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de caza. (2015080039)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan, por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de esta misma Ley, los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Negociado de Infracciones, Ctra. de San Vicente, 3 -06007- Badajoz.

Mérida, a 12 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**A N E X O**

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN	PLAZOS QUE PROCEDEN
BC14/135	DICAFERCAN, SL	B38472833	Apdo. Correos, 14 – Guareña	Inicio y Pliego	GRAVE	86.1.16	3.077,49 euros	10 días para Pliego de Descargo
BC14/192	PEDRO RODRÍGUEZ MORENO	76226778-V	Palanca, 8 - Valdivia	Inicio y Pliego	LEVE	85.1.8	78.00 euros	10 días para Pliego de Descargo
BC14/224	ANGEL LUIS FERNÁNDEZ GONZALEZ	53264709-X	Castelár, 13 – 5º B – Villanueva de la Serena	Inicio y Pliego	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 102 del Reglamento	572.00 euros	10 días para Pliego de Descargo
BC14/209	GREGORIO DÍAZ RAMÍREZ	53566423-K	Mirasierra, 17 - Madrid	Inicio y Pliego	GRAVE	86.1.24 en relación con art. 49.1.b	572.00 euros	10 días para Pliego de Descargo
BC14/213	ANTONIO PEREZ MOLINA	53738486-K	Jerte, 20 – Don Benito	Inicio y Pliego	LEVE	85.1.8	78.00 euros	10 días para Pliego de Descargo
BC14/221	ANTONIO PEREZ GOMEZ Y OTROS	5595952-Y	Moret, 24 - Cáceres	Inicio y Pliego	GRAVE	86.1.16	2.878,9 euros	10 días para Pliego de Descargo

• • •



ANUNCIO de 12 de diciembre de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2015080042)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de los expedientes que, por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, se están tramitando en la provincia de Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de esta misma Ley, los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. de San Vicente, 3 — Badajoz—.

Mérida, a 12 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	ARTICULO	SANCIÓN	PLAZOS QUE PROCEDEN
BP 14/04	MARIUS ALEXANDRU COCIS	Y-3249559-H	TOLEDO	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.33	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 13/886	JOSÉ MANUEL LÓPEZ AUNIÓN	80075933-F	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.33	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 13/774	SORIN DRAGOMIR	X-4856862-K	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 13/756	MARIAN MUTCU	X-8335612-K	SOLANA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	RESOLUCIÓN	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	1 mes para recurso de alzada
BP 14/106	MANUEL DEL RIO SUAREZ	80086944-R	ZURBARAN- VVA SERENA (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP14/302	EDISON ZAMFIR	X-8016839-M	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones
BP 14/304	FLORIAN COLCINAU	X-9852920-Z	ACEUCHAL (BADAJOZ)	PROPUESTA	MENOS GRAVE	57.1.1	158 euros	10 días para alegaciones

• • •



ANUNCIO de 18 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/086, en materia de montes. (2015080044)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/086	ALEJANDRO DIEZ DE LA CORTINA GONZÁLEZ	28915995G	RESOLUCIÓN

Mérida, a 18 de diciembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SJ/17/14 (32/10/13), en materia de minas. (2015080038)

Intentada sin efecto la notificación resolución a la empresa Excavaciones y Movimientos de Tierra Sani, SL, relativo al expediente sancionador núm. SJ/17/14 (32/10/13), se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos e intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N.º: SJ/17/14 (32/10/13).

Titular: Granitos del Pozo, SL.

Domicilio: C/ Ermita, 31. 06450 Quintana de la Serena (Badajoz).

Acto que se notifica: Resolución de 25 de noviembre de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Sanción: Diez mil euros (10.000,00 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., módulo D, de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o ante aquél en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a elección de este, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de diciembre de 2014 El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

• • •

ANUNCIO de 8 de enero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores, incoados en el Servicio de Sanidad Animal (2015080083)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 8 de enero de 2015. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LSA-3366-O*	CARNICAS EL JULI, SL	PROPUESTA RESOLUCIÓN	PUEBLA DE ARGEME
LSA-3376-O*	INVERSORES DE ODRA, SL	PROPUESTA RESOLUCIÓN	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES-MADRID
LSA-3380-B*	PEÑAS CABESTERAS, CB	PROPUESTA RESOLUCIÓN	CÁCERES
LEY5- 628	MIGUEL ANGEL TOVAR SÁNCHEZ	INFORME RATIFICADOR	JARAIZ DE LA VERA

• • •

ANUNCIO de 8 de enero de 2015 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción de mercados en terceros países, al amparo del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. (2015080084)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola (BOE n.º 307. Pag 103850, de 20 de diciembre de 2014), con relación al plazo de presentación de las solicitudes de los interesados, que reuniendo las condiciones para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, reguladas en la Sección I Capítulo II del citado real decreto, presentarán sus propuestas de acciones y programas, y la documentación correspondiente, antes del 15 de febrero de 2015.

Se podrán acoger a estas medidas de promoción los programas que incluyan cualquiera de las acciones y actividades de promoción relacionadas en el Anexo I, siempre que su objeto sea la promoción de los productos de calidad detallados en el Anexo II del mismo real decreto, destinados al consumo directo, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales en terceros países (considerándose elegibles todos los países terceros, siendo prioritarios los contemplados en el Anexo III del real decreto), y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a. Vinos con denominación de origen protegida.
- b. Vinos con indicación geográfica protegida.
- c. Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.

La financiación de estas medidas de apoyo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre.

Los interesados en realizar estas acciones deberán desarrollarlas en el marco de un programa de información y de promoción del producto en cuestión. Para cada periodo de programación, los programas podrán tener una duración máxima de tres años por beneficiario y país. No obstante, podrán ser prorrogados por un periodo no superior a dos años, previa solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 apartado 4 del citado real decreto.

Podrán presentar solicitudes, para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, las siguientes empresas u organizaciones que tengan su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Las empresas vinícolas.
- b) Las organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales definidas en los artículos 152, 156 y 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, reconocidas por el Estado miembro y que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.



- c) Los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas vínicas.
- d) Las asociaciones de exportadores y consorcios de exportación, participados exclusivamente por empresas del sector vitivinícola.
- e) Las entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola, que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.
- f) Las cooperativas de segundo o ulterior grado que comercializan vinos elaborados por sus bodegas cooperativas asociadas.
- g) Asimismo, y en caso de existir suficiente disponibilidad de presupuesto tras la aprobación de los programas correspondientes a los tipos de beneficiarios antes indicados, podrán considerarse también beneficiarios los organismos públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de vinos españoles en mercados de terceros países.

Los beneficiarios deberán demostrar suficiente capacidad técnica y financiera para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y medios para asegurar que la medida se implementa lo más efectivamente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada.

Los interesados que reúnan las características exigidas y que cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para poder acogerse a la financiación de estas medidas de promoción, presentarán su solicitud acompañada de sus propuestas de acciones y programas y la documentación correspondiente, con las características establecidas en el citado real decreto para los mismos, junto al formulario previsto en el Anexo IV, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, siendo dirigidas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 en Mérida, y se presentarán a través de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el órgano gestor el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.

Mérida, a 8 de enero de 2015. El Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los Centros de Atención Primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Expte.: GSE/05/1114072433/14/PA. (2015080050)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: GSE/05/1114072433/14/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Contrato de Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de edificios, instalaciones y equipamientos de los centros de atención primaria adscritos a las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes y artículos: No.
- d) Lugar de entrega: En los Centros que figuran en los Pliegos.
- e) Plazo de entrega: El especificado en el contrato y en los Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe sin IVA:227.828,08 euros
Importe del IVA (21 %):47.843,90 euros
Importe Total (IVA incluido):275.671,98 euros
Valor estimado del contrato:455.656,16 euros

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y Código Postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfono: 927 256196.
- e) Fax: 927 256460.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Los que se establecen en los pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: 02/02/2015, hasta las 14:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2. Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3. Localidad y Código Postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes o mejoras: No.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y Código Postal: Cáceres 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el Perfil del Contratante.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Financiación Comunidad Autónoma.

- 11. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN: La fecha de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada, en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es/>).

**12. GASTOS DE ANUNCIOS.**

Serán abonados por los adjudicatarios.

13. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

22/12/2014.

14. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<https://contratacion.gobex.es/>

Cáceres, a 23 de diciembre de 2014. La Gerente de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria, (PD Resolución de 16/06/2010 del SES, DOE n.º 124, de 30/06/10), PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE MILLANES

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2015080051)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Millanes, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/12/2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Toda la documentación, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Millanes, a 29 de diciembre de 2014. El Alcalde, MARIANO CATALINA DE LA TORRE.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15 del Plan General Municipal. (2015080058)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, ha aprobado definitivamente la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-15 del Plan General Municipal, redactado a instancia de este Ayuntamiento y que se desarrolla mediante el sistema de Cooperación, expte. 70/2005-UO, lo que se publica a los efectos de los artículos 79 y 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Navalmoral de la Mata, a 29 de diciembre de 2014. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

• • •

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14 del Plan General Municipal. (2015080059)

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, ha aprobado definitivamente la modificación II del Proyecto de Urbanización del ámbito de la Unidad de Actuación UA-14 del Plan General Municipal, redactado a instancia de este Ayuntamiento y que se desarrolla mediante el sistema de Cooperación, expte. 69/2005-UO, lo que se publica a los efectos de los artículos 79 y 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Navalmoral de la Mata, a 29 de diciembre de 2014. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2014 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2015080056)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público el nombramiento de D. Pedro Delgado Cabrera, con DNI n.º 11768775C, como Funcionario de Carrera, Grupo C, Subgrupo C2, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Denominación Auxiliar Administrativo, según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2014, una vez concluido el proceso selectivo.

Plasencia, a 12 de diciembre de 2014. El Alcalde.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es